

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00083 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Baltazar de Jesús Echeverri Gallego
Auto Sustanciación Nro.	535
Asunto	Niega solicitud de que el Juzgado procure la notificación del demandado. Autoriza dicho acto procesal en dirección física.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De las últimas actuaciones surtidas en el proceso, se tiene que corresponden a dos requerimientos efectuados a la parte demandante en diferente oportunidad, para que se sirva acreditar que la notificación que surtió al ejecutado mediante mensaje de datos reúne los requisitos para tener como válida dicha actuación. Sin embargo, no se ha cumplido con la carga de acreditar el contenido de los archivos adjuntos a dicha notificación.

En memorial recibido el pasado 03 de agosto, tampoco se acredita la exigencia en la que ha insistido esta Judicatura, que lejos de ser caprichosa, se ajusta al control de legalidad que impone hacerse en esta trascendental etapa del proceso. El memorial escrito se acompañó con los archivos de demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, que alega el demandante haber adjuntado al mensaje de datos de la notificación, cuyo acuse de recibido certificó Servientrega el pasado 23 de mayo de 2022, empero no se constata el cotejo de esos documentos, requisito del que no podría prescindirse para acreditar su identidad con los adosados con la notificación.

Según la manifestación del extremo demandante, la empresa de correos utilizada para surtir la notificación no le brindó respuesta satisfactoria a la petición que elevó con miras a acreditar los archivos adjuntos, pues a su decir, el PDF que se emite con la certificación del envío y acuse de recibido del mensaje de datos, contiene la posibilidad para visualizar los adjuntos. Circunstancia que ya había analizado esta Judicatura en auto anterior, y no fue posible constatar con la revisión del PDF.

En virtud de esos escollos que se han presentado para acreditar los requisitos de la notificación del ejecutado mediante mensaje de datos, eleva dos solicitudes el apoderado demandante. La primera de ellas, consiste en que sea el Despacho quien surta la notificación del demandado mediante el correo electrónico institucional de la dependencia; alternativa que de ante mano se niega por improcedente, en tanto no está llamada esta oficina a relevar de sus deberes procesales a las partes, máxime cuando existen múltiples alternativas de cumplir con la notificación del demandado y el extremo litigioso a quien corresponde cumplir con la carga, es quien debe explorarlas y agotarlas.

A la par con lo dicho, la segunda petición tendiente a cumplir con la notificación del demandado, consiste en que se autorice agotar dicha comunicación a la dirección física, conocida del ejecutado. Y frente a esta opción, no se tiene reparo alguno, puesto que la notificación bien puede surtirse conforme el derecho 806 de 2020, vigente para este trámite (hoy ley 2213 de 2022) o bien como lo tiene previsto el CGP en sus artículos 291 y 292. En esa medida, está

facultado el ejecutante para elegir el medio por el que ha de cumplir con la notificación del demandado, siempre que ajuste su actuación a los requisitos de ley y así lo pruebe en el plenario.

Finalmente, obra en el archivo 11 del cuaderno de medidas cautelares las constancias de haber gestionado la entrega los oficios que comunican las cautelas decretadas dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d71c44312cdb28e9d2eda6d6557840d198b82e8fbc1e41430813ebf128f8e88**

Documento generado en 02/09/2022 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>